

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 683 por la que se dan normas sobre el racionamiento infantil y de madre gestante

Dispuesto por circular núm. 677, de 27 de junio último, un plan de alimentación para los niños de cero a dos años de edad, en el que se recogen las diferentes características por que atraviesa la población infantil en razón a sus distintas épocas y clases de lactancia, así como una alimentación adicional para la madre en los tres últimos meses de gestación, se hace preciso dar las instrucciones oportunas para poner en práctica el contenido de dicha circular, siguiendo el criterio señalado por el número 651, de 5 de noviembre de 1947, a cuyo efecto se dispone lo siguiente:

Colecciones de cupones de racionamiento infantil y de madre gestante

Artículo 1.º Para dar efectividad a lo dispuesto en la circular núm. 677, de 27 de junio último, se modifican las actuales Colecciones de cupones de racionamiento infantil y se crean las de madre gestante, que tendrán la consideración y el rango establecido para las Colecciones de cupones por el artículo 1.º de la circular núm. 651.

Modalidades

Art. 2.º La Colección de cupones de racionamiento infantil será diferente, en cuanto a ciertas especiales características, según correspondan a niños de menos de seis meses de edad: de seis meses a menos de un año, y de un año a menos de dos, y los de menores de seis meses, según sus titulares se hallen sometidos al régimen de lactancia natural, mixta o artificial; pero dentro de cada grupo serán de modelo único para todo el territorio español.

La Colección de cupones de racionamiento de madre gestante responderá a único modelo en todo el territorio español.

Características

Art. 3.º Las Colecciones de cupones de racionamiento infantil constarán de los siguientes elementos:

Colecciones de cupones del primer ciclo. (Lactancia natural)

- Una cubierta de cartón.
- Ocho hojas de cupones diarios para pan, la primera con 16 y cada una de las siete restantes con 24; tres hojas con 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos o grupos de artículos: legumbres y arroz; patatas y jabón; una hoja con 24 cupones, 12 para aceite y 12 para azúcar, y una hoja con 24 cupones de varios.
- Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del primer ciclo. (Lactancia mixta)

- Una cubierta de cartón.
- Una hoja con 12 cupones de harina; dos hojas de 24 cupones cada una de ellas, para leche condensada y jabón, respectivamente.
- Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del primer ciclo. (Lactancia artificial).

- a) Una cubierta de cartón.
- b) Una hoja con 12 cupones de harina; dos hojas con 24 cupones cada una de ellas para leche condensada y jabón, respectivamente.
- c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del segundo ciclo

- a) Una cubierta de cartón.
- b) Cuatro hojas de 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos: harina, jabón, patatas y puré; una hoja con 18 cupones de varios y seis de azúcar.
- c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del tercer ciclo

- a) Una cubierta de cartón.
- b) Quince hojas de 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos: aceite, arroz y patatas; ocho hojas de 24 cupones para carne, azúcar, jabón y puré y una hoja con 24 cupones: 19 de varios y 5 de pan.
- c) Una hoja de boletines de inscripción.

Art. 4.º Las Colecciones de cupones de madre gestante constarán de los siguientes elementos:

- a) Una cubierta de cartón.
- b) Cinco hojas de 24 cupones: tres con cupones de pan, una con 18 cupones de pan, y seis de patatas, y otras con seis cupones para cada uno de los artículos: aceite, azúcar, arroz y legumbres.
- c) Una hoja de boletines de inscripción.

Requisitos para expedir Colecciones de cupones de racionamiento infantil y de madre gestante

Art. 5.º Para obtener una Colección de cupones de racionamiento infantil, la persona a cuyo cuidado se encuentre el niño solicitará de la Delegación de Abastecimientos del municipio en cuyo censo de racionamiento se halle inscrito el referido niño (artículo 2.º, circular número 651), la expedición de dicha Colección de cupones, expresando si el causante ha de estar sometido a la lactancia natural, mixta o artificial, cuya particularidad acreditará con el oportuno certificado médico (que será el oficialmente autorizado para uso de los Co-

legios, señalado con la letra "J" y que expenden al precio de 0'30 pesetas), unido a la instancia que haya sido expedida por:

- a) Un Dispensario de Puericultura
- b) Un Médico puericultor.
- c) Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria en defecto de aquéllos; y unirá a la instancia, como requisito indispensable, la Colección de cupones de madre gestante que, en su caso, poseyera la del nacido, con los boletines de baja expedidos por los establecimientos proveedores.

La Colección de cupones de madre gestante se solicitará de la Delegación de Abastecimientos del municipio en que esté inscrita a efectos de racionamiento mediante instancia (modelo anexo núm. 1), acompañada del oportuno certificado médico acreditativo de haber finalizado el sexto mes de gestación.

Las Delegaciones formarán y conservarán un fichero integrado por las fichas correspondientes a todas las mujeres a quienes se entregue Colección de cupones de madre gestante, que servirá para vigilar su recogida al solicitarse la de un recién nacido.

Art. 6.º Las Colecciones de cupones de racionamiento infantil podrán usarse en tanto sus titulares no hayan cumplido el límite máximo de edad que para cada ciclo se establece, y las del primer ciclo en particular, en tanto sus titulares no hayan de variar de régimen de lactancia.

Las de madre gestante, en tanto sus titulares no hayan alumbrado.

Del corte de los cupones de las Colecciones citadas

Art. 7.º La justificación de artículos sin condimentar se hará con las expresadas Colecciones.

- a) En panaderías, mediante el corte diario de un cupón de los de pan.
- b) En tiendas (ultramarcos y grasas), economatos y cooperativas, por corte de los cupones según el ritmo que se señala a continuación:

Primer ciclo racionamiento infantil

Lactancia natural: Un cupón semanal de los artículos: legumbres y arroz, patatas y jabón y quincenal de azúcar y aceite.

Lactancia mixta: Un cupón semanal de los artículos: leche condensada y jabón y quincenal, los de harina.

Lactancia artificial: Un cupón semanal de los artículos: leche condensada y jabón, y quincenal, los de harina.

Segundo ciclo de racionamiento infantil

Un cupón semanal de los artículos: harina, jabón, patatas y puré, y mensual, el azúcar.

Tercer ciclo de racionamiento infantil

Un cupón semanal de los artículos: azúcar, carne, jabón y puré y un cupón quincenal de aceite, arroz y patatas.

Madre gestante.—Mediante el corte cada quince días de un cupón de cada uno de los artículos: aceite, azúcar, arroz, legumbres y patatas.

De los padrones de clientes y censos de establecimientos colectivos

Art. 8.º Los "padrones de clientes" y "apéndices" (Censo infantil) de panaderías (modelos 18 y 18 bis), subsistirán con las mismas características que los actuales, ya que el racionamiento de pan es el mismo para los dos ciclos que lo poseen (primer ciclo, lactancia natural) y tercer ciclo; los de ultramarinos (modelos 20 y 20 bis); los de grasas (modelos 22 y 22 bis); economatos no preferentes o cooperativas (modelos 25 y 25 bis); economatos preferentes (modelos 27 y 27 bis), y colectividades (modelos 29 y 29 bis), han de utilizarse en forma que la inscripción de cada interesado se refleje en el mismo padrón o en padrón distinto, mediante la indicación numérica 1, según se trate de racionamiento del primer ciclo, Lactancia natural; ídem lactancia mixta; ídem lactancia artificial; segundo ciclo o tercer ciclo.

En cuanto a las Colecciones de cupones de madre gestante se inscribirán en padrón propio análogo a los establecidos actualmente para la inscripción de adultos en los distintos establecimientos.

La inscripción de unas y otras Colecciones en los mismos se efectuará en la forma establecida en el capítulo IV de la circular núm. 651.

De las altas y bajas

Art. 9.º En las alteraciones que motivaran baja en el censo de racionamiento, apartado a) del artículo 33 de la circular núm. 651 cuando se trate de cambio definitivo de residencia, en los boletines de baja, mode-

lo 12 a) (Infantiles) que se expidan, se hará constar, mediante un sello al efecto, ciclo de racionamiento infantil y régimen de lactancia en su caso a que está sujeto el niño: y cuando se trate de mujeres adultas la circunstancia, si les afecta, de poseer colección de cupones de madre gestante.

En la nueva residencia se facilitará a los titulares de dichos boletines de baja la Colección de cupones de racionamiento infantil que resulten de la anotación que en el boletín figure, por lo que a los niños se refiere: y en cuanto a las madres, a más de la de madre gestante, la normal de adultos que les corresponda.

En cuanto a las alteraciones dentro del término municipal, a más de lo regulado por la circular núm. 651, se tendrá en cuenta que en los boletines de baja (modelo núm. 13, bis) de establecimiento proveedor, se hará constar el ciclo y régimen de lactancia a que se halla sujeto el niño, y cuando la alteración sea causada por mujer adulta en posesión de colección de cupones de madre gestante, con respecto de dicha colección, se le expedirá un boletín de baja, modelo 13, haciendo constar en él la circunstancia de que se trata de madre gestante; y además lo siguiente:

1.º *Cambio de régimen de lactancia (primer ciclo).* — Cuando el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil del primer ciclo haya de cambiar de régimen de lactancia, deberá solicitarse, por la persona a cuyo cuidado se encuentre, de los establecimientos en que estuviera inscrita la Colección, los oportunos boletines de baja, que, en unión de la misma y acompañados de certificado médico oficial, acreditativo de la necesidad de tal cambio, se entregarán en la Delegación de Abastecimientos de la localidad, la cual, previa debida justificación de la necesidad del cambio facilitará la Colección de cupones relativa al sistema de lactancia solicitado.

2.º *Por cumplir el niño los seis meses de edad.* — Cuando el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil del primer ciclo cumpla los seis meses de edad, sus padres, tutores, etc., presentarán, dentro de los siete días siguientes al cumplimiento de los seis meses, dicha Colección en la Delegación de Abastecimientos con los boletines de baja (modelo 13, bis), expedidos por los establecimientos proveedores, entregando

se por la Delegación una Colección del segundo ciclo de racionamiento infantil.

3.º *Por cumplir el niño el año de edad.* — Al cumplir los doce meses el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil del segundo ciclo, la persona a cuyo cuidado se encuentre está obligada a canjearla por otra relativa al tercer ciclo, con los mismos requisitos señalados en el apartado 2.º de este artículo.

Para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los tres apartados anteriores, las Delegaciones de Abastecimientos conservarán en debida forma y consultarán cuantas veces sea preciso el fichero cronológico infantil establecido en el párrafo 1.º del apartado b) del artículo 33 de la circular número 651, anotando en las fichas de los menores de seis meses el régimen de lactancia a que se hallan sujetos.

4.º *Baja en el racionamiento de madre gestante.* — Al producirse el alumbramiento deberá causar baja en el racionamiento de madre gestante la titular de una Colección de cupones de esta clase, bastando para ello solicitar de los establecimientos proveedores los oportunos boletines de baja, que, en unión de dicha Colección de cupones entregará en la Delegación de Abastecimientos que la hubiera expedido.

Si el alumbramiento ha dado lugar a un nacido vivo, dicha Colección de cupones y los boletines de baja, se presentarán en el momento de solicitar la tarjeta de abastecimiento y Colección de cupones del recién nacido, conforme se determina en el artículo 5.º de esta circular.

Puesta al día de las Colecciones de cupones

Art. 10. De la Colección de cupones de racionamiento infantil y de madre gestante que se entregue se separarán e inutilizarán aquellos cupones que correspondan al período que media entre la fecha en que se inicie el derecho al uso de la misma por el titular y la expedición en la forma que a continuación se expresa:

1.ª *Cupones diarios.* — Se retirarán los correspondientes a los días transcurridos sin hacer uso del derecho.

2.ª *Cupones semanales.* — Se retirarán los correspondientes al total de periodos semanales completos transcurridos sin hacer uso del derecho.

3.ª *Cupones quincenales.* — Se retirarán los correspondientes al total de quincenas transcurridas sin hacer uso de derecho y fracción de quincena no inferior a veinte días.

4.ª *Cupones mensuales.* — Se retirarán los correspondientes al total de meses transcurridos sin hacer uso del derecho y fracción de mes inferior a veinte días.

Resúmenes estadísticos

Art. 11. Los resúmenes estadísticos modelos números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 que se determinan en los artículos 40, 41 y 42 de la circular núm. 651 se seguirán confeccionando como hasta la fecha, si bien las Delegaciones Locales, al confeccionar el núm. 4, añadirán una hoja auxiliar con un resumen (modelo número 2, anexo), donde se expresen los totales de Colecciones de cupones de madre gestante e infantiles (en cada ciclo y régimen de lactancia), inscritas en los distintos establecimientos proveedores, tiendas de ultramarinos, economatos, cooperativas, establecimientos colectivos, etc., del municipio, de forma tal que el total que se refleje en dicha hoja auxiliar coincida, en lo que a las Colecciones infantiles se refiere, con el de las registradas en dicho resumen núm. 34.

Por su parte, las Delegaciones provinciales remitirán a este Centro, junto con los modelos antes citados, un resumen análogo al que han de remitir las locales, en el que se resuman los datos que se reciben de aquéllas, al objeto de que por esta Comisaría General se tenga conocimiento del total de Colecciones de cupones incluidas en cada ciclo de racionamiento infantil y régimen de lactancia y de madre gestante, y puedan efectuarse las asignaciones de los cupos que a cada uno de ellos corresponda.

Para los resúmenes modelos 10 y 10 a), en su parte de movimiento de almacén, se añadirá un detalle del consumo de Colecciones de cupones infantiles de cada clase y de madre gestante de forma análoga a la expresada para los resúmenes arriba mencionados.

Colecciones de cupones de reservistas de artículos para propio consumo

Art. 12. Las Colecciones de cupones de racionamiento infantil de los niños que gocen de la condición de reservistas de cereales panificables se

expedirán, previa separación de las mismas de los cupones que de pan o de harina tuvieren, según el periodo de racionamiento a que se refieran, sujetándose, por tanto, la expedición de dichas Colecciones a todos los trámites establecidos para los reservistas de cereales panificables.

Iguales requisitos se tendrán en cuenta en los casos de niños con reserva de legumbres y arroz, aceite y patatas.

Art. 13. Lo dispuesto sobre formación de reserva de artículos para propio consumo no afecta a las Colecciones de cupones de madre gestante, ya que el racionamiento que mediante ellas se obtenga se considera como suplemento del que normalmente disfruta.

Disposición final

Art. 14. En todo lo no previsto en esta circular se estará a lo regulado por los números 494 y 651 y disposiciones complementarias, quedando sin efecto de la última de las citadas disposiciones con ella concordantes cuanto se oponga a lo ordenado por la presente.

Madrid, 24 de julio de 1948.—El Comisario general, José del Corral Sáiz.

(Del "Boletín Oficial del Estado", núm. 215, de fecha 2-8-1948).

SECCION TERCERA

Núm. 3.618

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Presupuesto extraordinario

La Comisión Gestora, en sesión del día de ayer, aprobó un Presupuesto extraordinario, importante 5.665.298 pesetas, destinado a la realización de obras en el Hogar Pignatelli, Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, Hogar Infantil de Calatayud, Palacio de Sada en Sos del Rey Católico, restauración de la tumba de Alfonso II en el Monasterio de Poblet, incrementación de la partida ya existente para implantación del Servicio provincial de Incendios, y al pago de los gastos generales de aplicación del Presupuesto, incluso los de emisión de cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, queda aquel documento expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de la formulación, en su caso,

de reclamaciones, ante la misma, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de agosto de 1948.—El Presidente, José M.^a García Belenguer.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.594.—Retascón

3.595.—Pradilla de Ebro. (Años 1945-46 y 47)

3.617.—Tauste. (Años 1946-1947)

Expedientes de transferencia de crédito

3.594.—Retascón

Reparto de guardería

3.593.—Bubierca

* * *

Núm. 3.598

TARAZONA

Acordado por este Ayuntamiento anunciar la subasta entre los vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «Valorías», de este término municipal, durante tres años forestales a comenzar el 1.º de octubre de 1948, para 1.300 cabezas lanaras y 50 cabrías, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de nueve a doce, que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo anual de subasta, que importa pesetas 20.000, cuya suma de 2.000 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente de finalizar el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presiden-

cia del señor Alcalde y del Presidente de la Comisión de Montes.

El rematante abonará dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, además del 10 por 100 del tipo de remate anual, el 50 por 100 del mismo, e ingresará la otra mitad en la primera decena del mes de abril siguiente.

Vendrá obligado a pagar los gastos de entrega, de reconocimiento final, anuncios de esta subasta, impuestos de derechos reales y demás establecidos y que puedan establecerse.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, facultándose al Letrado D. Eloy Martínez Velilla para el bastateo de poderes.

Tarazona, 7 de agosto de 1948.—El Alcalde, Luis Martínez Moreno.—El Secretario, Eloy Martínez.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la calle, núm., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en el monte denominado «Valorías», por tres años forestales que empezarán el 1.º de octubre de 1948, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.625

Comunidad de Regantes de la Acequia de la Herradura

CASPE

Convocatoria

Por la presente se convoca a todos los regantes de la misma a Junta general ordinaria para el día 29 del corriente, a las cinco de la tarde en primera convocatoria, y de no reunirse mayoría se celebrará a las cinco y media en segunda, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurren, siendo los asuntos a tratar los enumerados en los apartados 1.º y 2.º del art. 56 de las Ordenanzas, y ruegos y preguntas.

Caspe, 9 de agosto de 1948.—El Presidente, Joaquín Guíu.